

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Solicitud

Siete diversos requerimientos relacionados con el programa de Protección Civil, el programa de Seguridad de la Alcaldía, el Atlas de Riesgo, así como diversos contratos y las licencias de operación de los locales con la venta de bebidas alcohólicas entre otros.

Respuesta

El Sujeto Obligado indicó entre otras cosas que, no existe resolución en la que se haya ordenado la imposición de clausura por "chelería", de igual manera hizo entrega del padrón electrónico de todos los permisos que se otorgaron para el giro de venta de bebidas alcohólicas.

Inconformidad de la Respuesta

Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente se advierte que este se inconforma por el hecho de que, no se le hizo entrega de toda la información solicitada con máxima publicidad.

Estudio del Caso

Se advierte que el sujeto no hizo entrega de toda la información requerida, puesto que particularmente por cuanto hace al programa de protección civil y de seguridad se considera que hizo una prevención innecesaria, para poder dar acceso a la información requerida.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta.

Efectos de la Resolución

I.- Deberá emitir los pronunciamientos respectivos que den atención a los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud. Para el caso de que lo solicitado contenga información de carácter restringido en su modalidad de confidencial o reservada, deberá hacer entrega de la misma en términos de lo establecido en el artículo 216 de la ley de la Materia.

II.- Deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta la Dirección de Recursos Humanos a efecto de hacer entrega de la Cédula Profesional de la persona servidora pública que ocupa el cargo de Director de Protección Civil de la Alcaldía y en caso de no localizar la misma tendrá que declarar la inexistencia de esta de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6072/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074322002378**.

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	09
CONSIDERANDOS	19
PRIMERO. COMPETENCIA	19
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	19
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	29
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	31
RESUELVE.	41

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El tres de octubre de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074322002378**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- 1.- Programa interno de protección civil del edificio de la alcaldía.
- 2.- Programa de seguridad de la alcaldía Cuauhtémoc.
- 3.- cédulas profesionales tanto del director general como de los directores de seguridad y protección civil

De protección civil solicita:

- 4.- Actualización del Atlas de riesgo a 2022
 - 5.- Establecimientos mercantiles con licencia de bebidas alcohólicas autorizadas en esta administración detallado, con dirección
 - 6.- Contratos con seguritech con su estudio de mercado y acta del sub comité
 - 7.- Clausuras realizadas a chelerias en esta administración legales e ilegales / máxima publicidad".
- ... "(Sic).

1.2 Prevención a la persona Recurrente. El cuatro de octubre el *Sujeto Obligado* a través de la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía hizo del conocimiento de la persona Recurrente una **prevención** a su *solicitud* de la siguiente manera:

“ ...
Derivado de lo anterior, solicito se requiera al ciudadano para que se pronuncie de manera clara y precisa sobre cuales son los datos que pretende obtener de esta Dirección de Protección Civil.
...”(Sic).

1.3 Respuesta. El catorce de octubre el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente la ampliación de plazo para dar atención a la *solicitud*. Posteriormente en fecha veinticinco de ese mismo mes, notificó diversos oficios para dar atención a los puntos de la *solicitud* de la siguiente manera:

**Oficio AC/DGG/SSS/668/2022, de fecha once de octubre,
suscrito por la Dirección General de Gobierno.**

“ ...
Por medio del presente y en relación a su oficio número **CM/UT/4459/2022** de fecha 3 de octubre del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública número 092074322002378, le envío en documento adjunto al presente, Cd con la información requerida, copia simple del oficio **AC/DGG/DG/SG/JUDM/051/2022**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles en esta Alcaldía de Cuauhtémoc y copia simple del oficio **AC/DGG/SVR/2423/2022** signado por el Subdirector de Verificación y Reglamentos en esta Alcaldía de Cuauhtémoc, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de referencia.
...”(Sic).

**Oficio AC/DGG/SVR/2423/2022, de fecha once de octubre,
suscrito por la Subdirección de Verificación y Reglamentos.**

“ ...
... ”

*En razón de lo anterior, por lo que hace al tramo de competencia de esta Subdirección, me permito informarle que en el Programa General de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México, no existe el giro de "chelerías", razón por la cual no existe de origen la emisión de ordenes de verificación para "chelería" y en consecuencia **no existe resolución en la que se haya ordenado la imposición de clausura por "chelería", situación por la que no se puede atender el requerimiento contenido en la solicitud número 092074322002378.***

Referente a las demás peticiones, se sugiere realice la solicitud a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de esta Alcaldía y a la Dirección de Gobierno en lo concerniente a las "licencias de bebidas alcohólicas", ya que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2021, no prevé dichas funciones en las atribuciones de la Subdirección de Verificación y Reglamentos.

...”(Sic).

**Oficio AC/DGG/DG/SG/JUDGM/051/2022, de fecha siete de octubre,
suscrito por la jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.**

“ ...
... ”

Sobre el particular se otorga respuesta en términos de lo previsto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021.

Se anexa al presente en medio electrónico padrón de establecimientos mercantiles que contiene información de los establecimientos, a los que se otorgó Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en la presente administración, en apego el principio de máxima publicidad.

Respecto del Programa Interno de Protección Civil del edificio de la Alcaldía, Programa de Seguridad de la Alcaldía Cuauhtémoc, cédulas profesionales tanto del Director General como de los Directores de Seguridad y Protección Civil, así como la actualización del Atlas de riesgo a 2022, se sugiere remitir la presente solicitud de información pública a la Dirección General de Protección Civil y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior por ser la Instancia respectiva.

Referente a los contratos con seguritech con su estudio de mercado y acta del sub comité se sugiere remitir la presente solicitud de información pública a la Dirección General de Administración de esta alcaldía Cuauhtémoc, por ser la instancia respectiva.

Concerniente a las clausuras realizadas a chelerías es esta administración se sugiere canalizar la presente solicitud a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, así como a la Subdirección Calificadora de Infracciones lo anterior por ser las Instancias respectivas.

...”(Sic).

Tipo Impacto	Giro mercantil	Especificar giro	Nombre	Calle(local)	Num Exterior(local)	Num Interior(local)	Delegación(local)	Colonia(local)	CP
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	PARRILLA DE BARRIO TRES CUAR	MICHOACAN		126	P.B.	Cuauhtémoc	Condesa 6140
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	COLIMA 55	COLIMA		55		Cuauhtémoc	Roma Norte 6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	BARCELONA 26	BARCELONA		26		Cuauhtémoc	Juárez 6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante con venta	WINGSTOP SUCURSAL PORTAL CE	Lorenzo Boturini		258	CR-01	Cuauhtémoc	Transito 6820
Impacto Vecinal	Establecimientos de Hospeda	Hotel	The Ritz-Carlton Mexico City	Avenida Paseo de la Refo		509		Cuauhtémoc	Cuauhtémoc 6500
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante, con venta	"LO DE JULIO"	Oxford		35	Planta Baja	Cuauhtémoc	Juárez 6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante con venta	"LO DE ARRIBA"	Oxford		35	Terraza	Cuauhtémoc	Juárez 6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	"DZIB Snacks"	REGINA		54	A	Cuauhtémoc	Centro (Área 6080)
Impacto Vecinal	Restaurantes		"JARILLA"	Álvarez Obregón		130	N1 - L1	Cuauhtémoc	Roma Norte 6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	VENTA DE ALIMENTOS	Guendabichi	OSLO		4		Cuauhtémoc	Juárez 6600
Impacto Vecinal	Restaurantes		NIDDO OXFORD	PASEO DE LA REFORMA	382 LOC. C-D			Cuauhtémoc	Juárez 6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	HEAVEN AND HELL	INDEPENDENCIA		66	LOCAL A	Cuauhtémoc	Centro (Área 6010)
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	AMÓS	SONORA		174	A	Cuauhtémoc	Hipódromo 6100
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	"BARBACOA EL MEXIQUENSE"	MONTERREY		172	LOC. A, B Y C	Cuauhtémoc	Roma Norte 6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	"SUSHI TATSUGORO"	PASEO DE LA REFORMA		439	PRIMER PISO	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc 6500
Impacto Vecinal	Otro	Otro - Restaurantes - C	COLUMBA CAFE	GUAYMAS		33	LOCAL 2	Cuauhtémoc	Roma Norte 6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	AHUMADAS Y FREGONAS PA' CAR	VERSALLES		16	A (PLANTA BAJA)	Cuauhtémoc	Juárez 6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	Desayunos, comida in	OMETUSCO	Ometusco		1		Cuauhtémoc	Hipódromo 6100
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	"TARRO Y TACO"	REGINA		12	ALTOS P.H.	Cuauhtémoc	Centro (Área 6080)
Impacto Vecinal	Otro	Restaurante	Parker & Lenox	Milán		14	A	Cuauhtémoc	Juárez 6600
Impacto Vecinal	Restaurantes		Doméstico	Nuevo León		80		Cuauhtémoc	Hipódromo 6100
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	"HYADI"	ÁLVAROBREGÓN		10		Cuauhtémoc	Roma Norte 6700
Impacto Vecinal	Sala de cines con o sin ventas	Auditorio	CASA ABIERTA MONTE	Monte de Piedad		7		Cuauhtémoc	Centro (Área 6000)
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	Enrique232	Enrique G. Martínez		232		Cuauhtémoc	Santa María L. 6400
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	"LA TABERNA DEL CHANCLAS	ISABEL LA CATÓLICA		30	LOC. R2	Cuauhtémoc	Centro (Área 6060)
Impacto Vecinal	Restaurantes		RISERVATO Pizza Bar	LIVERPOOL	155 LOC. 2			Cuauhtémoc	Juárez 6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON P	SOBERBIA	REGINA		27	B	Cuauhtémoc	Centro (Área 6080)
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante con venta	"El huequito"	República del Salvador		42	Loc. J	Cuauhtémoc	Centro 6060
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	BUSAN	TAMAULIPAS		63		Cuauhtémoc	Condesa 6140

Oficio AC/DGA/1858/2022, de fecha once de octubre, suscrito por la Dirección General de Administración.

“ ...

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente los oficios en original, **AC/DGA/DRH/005838/2022** signado por el C. Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humanos, y el **AC/DGA/DRMSG/1354/2022** emitido por el C. Diego Montoya Mayen, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y con los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

Por lo anterior, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracción XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...”(Sic).

Oficio AC/DGA/DRH/5838/2022, de fecha seis de octubre, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos.

“ ...

En atención al oficio CM/UT/4460/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, en el cual la Lic. María Laura Martínez Reyes, J.U.D. de Transparencia turna a la Dirección General de Administración, la Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074322002378, misma que hace llegar a esta Dirección de Recursos Humanos para su atención, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"programa interno de protección civil del edificio de la alcaldía / Programa de seguridad de la alcaldía Cuauhtémoc /"

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES: Dicha información, **no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.**

"cédulas profesionales tanto del director general como de los directores de seguridad y protección civil"

RESPUESTA: Al respecto, se envía en copia simple la cédula profesional electrónica del servidor público José Francisco Delgadillo Cadena, quien ocupa el cargo de Director General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil en Cuauhtémoc.

No omito mencionar que, derivado de que el documento en comento contiene datos personales como lo es en este caso: **C.U.R.P. y código de barras**, que pueden identificar o hacer identificable a una persona, se envía debidamente testado.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de Confidencial, esto como se indica en el artículo 6, fracción XII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

(Se inserta normatividad)

Cabe mencionar, que dentro de los expedientes laborales de los titulares de la Dirección de Protección Civil, así como de la Dirección de Seguridad Ciudadana, no obra documento alguno que indique ser la cédula profesional de dichos servidores públicos.

...

"de protección civil solicita la actualización del Atlas de riesgo a 2022 I establecimientos mercantiles con licencia de bebidas alcohólicas autorizadas en esta administración, detallado, con dirección / contratos con seguritech con su estudio de mercado y acta del sub comité / clausuras realizadas a chelerías en esta administración legales o ilegales / máxima publicidad"

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES: Dicha información, **no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.**

..."(Sic).

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica		Número de Cédula Profesional 11582414  Clave Única de Registro de Población [REDACTED] Entidad Federativa de Registro CIUDAD DE MÉXICO								
Se expide a:		<table border="1"> <tr> <th>Libro</th> <th>Foja</th> <th>Número</th> <th>Tipo</th> </tr> <tr> <td>1158</td> <td>135</td> <td>3</td> <td>C1</td> </tr> </table>	Libro	Foja	Número	Tipo	1158	135	3	C1
Libro	Foja	Número	Tipo							
1158	135	3	C1							
Datos del profesionista										
JOSE FRANCISCO Nombre(s)	DELGADILLO Primer apellido	CADENA Segundo apellido								
Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:										

VERSIÓN PÚBLICA

INFO 092074322002378

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Nombre del documento:	COPIA SIMPLE DE LA CEDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA DE JOSÉ FRANCISCO DELGADILLO CADENA
Unidad que clasifica la información:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	NO APLICA
Fundamento legal:	Artículo 6, fracciones XII y XXII, Artículo 169 y Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3 fracción IX y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Número de fojas que conforman el documento:	- UNA POR UNA SOLA DE SUS CARAS
Número de fojas con información clasificada:	- UNA POR UNA SOLA DE SUS CARAS

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
CONFIDENCIAL	UNA	C.U.R.P. Y CÓDIGO DE BARRAS	POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE PUEDEN IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA	Artículo 6, fracciones XII y XXII, Artículo 169 y Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Oficio AC/DGA/DRMSG/1354/2022, de fecha trece de octubre,
suscrito por la Dirección de Recursos Materiales.**

“ ...

Al respecto se anexa copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0259/2022, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, recibido en esa dirección el día 13 de octubre del presente año, el cual consta de una fija útil por ambas caras, mediante el cual brinda atención a dicha solicitud. ...”(Sic).

**Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0259/2022, de fecha once de octubre,
suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales.**

“ ...

1.- Programa interno de protección civil del edificio de la alcaldía.

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, **no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia** y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

2.- Programa de seguridad de la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, **no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia** y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

3.- cédulas profesionales tanto del director general como de los directores de seguridad y protección civil

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, **no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia** y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

4.- Actualización del Atlas de riesgo a 2022

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, **no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia** y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

5.- Establecimientos mercantiles con licencia de bebidas alcohólicas autorizadas en esta administración detallado, con dirección

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, **no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia** y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

6.- Contratos con seguritech con su estudio de mercado y acta del sub comité

*Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, en relación al contrato con la empresa Securitech, **le comento que no se localizó ninguna información al respecto dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.***

*7.- Clausuras realizadas a chelerias en esta administración legales e ilegales / máxima publicidad". Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, **no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal. ...**"(Sic).*

Como documentos anexos a su respuesta el sujeto remito copia simple vía electrónica de las siguientes documentales:

- *Gaceta oficial de la ciudad de México de fecha 15 de agosto del año 2016.*
- *Acta de su Comité de Transparencia de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de junio de 2021.*

1.4 Recurso de revisión. El primero de noviembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente se advierte que este se inconforma por el hecho de que, no se le hizo entrega de toda la información solicitada con máxima publicidad.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El primero de noviembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El siete de noviembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6072/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del **CM/UT/5573/2022 de esa misma fecha**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar a este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

2.4. Anexo a sus alegatos, el *Sujeto Obligado* notificó haber emitido **una Respuesta Complementaria** contenida en el oficio **CM/UT/5573/2022 de fecha veintitrés de ese mismo mes** suscrito por la **Jefatura de Unidad de Transparencia** del *Sujeto Obligado*, del que se advierten anexos los siguientes oficios lo siguiente:

**Oficio AC/DGSCy PC/DPC/1845/2022,
emitido por la Dirección de Protección Civil.**

“...
...
...

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Protección Civil emitió el oficio AC/DGSCyPC/DPC/1592/2022, mediante el cual **se previno al ciudadano para que se pronunciara de manera clara y precisa sobre la información que pretende obtener.**

3.- A la fecha no se ha recibido en esta Dirección de Protección Civil el desahogo de la prevención realizada al ciudadano.
...”(Sic).

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el once de noviembre.

**Oficio AC/DGG/SSS/911/2022, de fecha dieciséis de octubre,
suscrito por la Dirección General de Gobierno.**

“ ...

Por medio del presente y en relación a su oficio número **CM/UT/5385/2022** de fecha 14 de noviembre del año en curso, mediante el cual remite el Recurso de Revisión RR.IP.6072/2022 referente a la solicitud de acceso a la información pública número 092074322002378, le envío en documento adjunto al presente, en copia simple del oficio **AC/DGG/SVR/2835/2022** signado por el Subdirector de Verificación y Reglamentos en esta Alcaldía de Cuauhtémoc y **AC/DGG/DG/SG/JUDM/051/2022**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles en esta Alcaldía de Cuauhtémoc y copia simple del oficio mediante los cuales se da respuesta.

...”(Sic).

**Oficio AC/DGG/SVR/2835/2022, de fecha quince de noviembre,
suscrito por la Subdirección de Verificación y Reglamentos.**

“ ...

...
...

En razón de lo anterior, por lo que hace a la competencia de esta Subdirección, me permito informarle que **en el Programa General de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México, no existe el giro de "cheleria" y en consecuencia no existe resolución en la que se haya ordenado la imposición de clausura por "cheleria" situación por la que no se puede atender el requerimiento contenido en la solicitud número 092074322002378.**

...”(Sic).

**Oficio AC/DGG/DG/SG/JUDGM/266/2022, de fecha dieciséis de noviembre,
suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.**

“ ...

...
...

C) Con fecha 1 de noviembre del presente año, mediante el Recurso de Revisión antes citado, el hoy recurrente emite los siguientes agravios: **“... No entrego punto por punto con máxima publicidad lo solicitado ni del plazo solicitado.... ”** (SIC)

D) Por lo anterior se procede a dar contestación a los agravios hechos valer por el recurrente en los siguientes términos:

1) La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc, dentro de las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021, **remitió a través del oficio AC/DGG/SSS/610/2022, 'padrón de establecimientos mercantiles en medio electrónico que contiene información de los establecimientos, a los que se otorgo Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en la presente administración, en el periodo comprendido del 2 de octubre de 2021 al 7 de octubre de 2022, en apego el principio de máxima publicidad, incluso detallando la dirección, denominación y giro de cada establecimiento, cumpliendo cabalmente con lo solicitado por el ahora recurrente en la solicitud de acceso a la información pública folio SISAi número 092074322002378**

Respecto del Programa Interno de Protección Civil del edificio de la Alcaldía, Programa de Seguridad de la Alcaldía Cuauhtémoc, cédulas profesionales tanto del Director General como de los Directores de Seguridad y Protección Civil, así como la actualización del Atlas de riesgo a 2022, se sugiere remitir la presente solicitud de información pública a la Dirección General de Protección Civil y Seguridad Ciudadana, de la Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior es así por ser la Instancia respectiva, de conformidad con lo previsto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021.

Referente a los contratos con seguritech con su estudio de mercado y acta del sub, comité se sugiere remitir la presente solicitud de información pública a la Dirección General de Administración de esta alcaldía Cuauhtémoc, por ser la instancia respectiva, de conformidad con lo previsto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021.

Concerniente a las clausuras realizadas a chelerias es esta administración se sugiere canalizar la presente solicitud a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, así como a la Subdirección Calificadora de Infracciones lo anterior por ser las Instancias respectivas de conformidad con lo previsto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021.

...”(Sic).

Tipo impacto	Giro mercantil	Especificar giro	Nombre	Calle(local)	Num Exterior(local)	Num Interior(local)	Delegación(local)	Colonia(local)	CP
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	PARRILLA DE BARRIO TRES CUART	MICHOACAN	126	P.B.	Cuauhtémoc	Condesa	6140
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	COLIMA 55	COLIMA	55		Cuauhtémoc	Roma Norte	6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	BARCELONA 26	BARCELONA	26		Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante con venta	WINGSTOP SUCURSAL PORTAL CE	Lorenzo Boturini	258	CR-01	Cuauhtémoc	Transito	6820
Impacto Vecinal	Establecimientos de Hospeda	Hotel	The Ritz-Carlton Mexico City	Avenida Paseo de la Refo	509		Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	6500
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante, con venta	"LO DE JULIO"	Oxford	35	Planta Baja	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante con venta	"LO DE ARRIBA"	Oxford	35	Terraza	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	"DZIB Snacks"	REGINA	54	A	Cuauhtémoc	Centro (Área)	6080
Impacto Vecinal	Restaurantes		"JARILLA"	Álvaro Obregón	130	N1 - L1	Cuauhtémoc	Roma Norte	6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	VENTA DE ALIMENTOS	GuendaBichi	OSLO	4	1	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes		NIDDO OXFORD	PASEO DE LA REFORMA	382	LOC. C-D	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	HEAVEN AND HELL	INDEPENDENCIA	66	LOCAL A	Cuauhtémoc	Centro (Área)	6010
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	AMÓS	SONORA	174	A	Cuauhtémoc	Hipódromo	6100
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	"BARBACOA EL MEXIQUENSE"	MONTERREY	172	LOC. A, B Y C	Cuauhtémoc	Roma Norte	6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	"SUSHI TATSUGORO"	PASEO DE LA REFORMA	439	PRIMER PISO	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	6500
Impacto Vecinal	Otro	Otro - Restaurantes - C	COLUMBA CAFÉ	GUAYMAS	33	LOCAL 2	Cuauhtémoc	Roma Norte	6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	AHUMADAS Y FREGONAS PA' CAR	VERSALLES	16	A (PLANTA BAJA)	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	Desayunos, comida int	OMETUSCO	Ometusco	1		Cuauhtémoc	Hipódromo	6100
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	"TARRO Y TACO"	REGINA	12	ALTOS P.H.	Cuauhtémoc	Centro (Área)	6080
Impacto Vecinal	Otro	Restaurante	Parker & Lenox	Milán	14	A	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes		Doméstico	Nuevo León	80		Cuauhtémoc	Hipódromo	6100
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	"HYADI"	ÁLVARO OBREGÓN	10	1	Cuauhtémoc	Roma Norte	6700
Impacto Vecinal	Sala de cines con o sin venta	Auditorio	CASA ABIERTA MONTE	Monte de Piedad	7		Cuauhtémoc	Centro (Área)	6000
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	Enrique232	Enrique G. Martínez	232		Cuauhtémoc	Santa Maria L	6400
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	"LA TABERNA DEL CHANCLAS	ISABEL LA CATÓLICA	30	LOC. R2	Cuauhtémoc	Centro (Área)	6060
Impacto Vecinal	Restaurantes		RISERVATO Pizza Bar	LIVERPOOL	155	LOC. 2	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON PE	SOBERBIA	REGINA	27	B	Cuauhtémoc	Centro (Área)	6080
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante con venta	"El huequito"	República del Salvador	42	Loc. J	Cuauhtémoc	Centro	6060
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON V	BUSAN	TAMAULIPAS	63		Cuauhtémoc	Condesa	6140

**Oficio AC/DGA/2129/2022, de fecha dieciocho de noviembre,
suscrito por la Dirección General de Administración.**

“ ...

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente los oficios en original, **AC/DGA/DRH/006847/2022** signado por el C. Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humanos, y el **AC/DGA/DRMSG/1782/2022** emitido por el C. Diego Montoya Mayen, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y con los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

Por lo anterior, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracción XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
...”(Sic).

**Oficio AC/DGA/DRH/6847/2022, de fecha dieciséis de noviembre,
suscrito por la Dirección de Recursos Humanos.**

“ ...

...
...

En ese sentido y para dar contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, me permito exponer lo siguiente:

Con relación al requerimiento que indica "**cédulas profesionales tanto del director general como de los directores de seguridad y protección civil**" siendo este, **competencia de esta Dirección de Recursos Humanos, se dio respuesta en tiempo y forma**, enviando la cédula profesional del C. José Francisco Delgadillo Cadena quien ocupa el cargo como Director General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, debidamente testado por contener datos personales que no corresponden al solicitante.

De igual manera, se informó que dentro de los expedientes laborales del Director de Seguridad Ciudadana así como del Director de Protección Civil, no obraba documento alguno que indicara ser la cédula profesional de dichos servidores públicos.

Sin embargo, en aras de máxima publicidad y derivado de este Recurso de Revisión, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los expedientes laborales de los Directores antes mencionados, encontrando únicamente la cédula profesional del C. Raúl Ortega Rodríguez, quien ocupa el cargo como Director de Seguridad Ciudadana.

No obstante, hago de su conocimiento que dentro del expediente del servidor público Antony Daniel Finan Hernández, quien ocupa el cargo de Director de Protección Civil, solo se cuenta con el documento que menciona la conclusión de estudios en la carrera de Administración de Empresas Turísticas, expedido por la Universidad Internacional en Cancún, Quintana Roo.

Se envía copia simple de los documentos encontrados en la nueva búsqueda.

Asimismo, se envía de nueva cuenta copia simple de la cédula profesional electrónica del servidor público José Francisco Delgadillo Cadena, quien ocupa el cargo de Director General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

No omito mencionar que, derivado de que las cédulas profesionales contienen datos personales como lo es en este caso: C.U.R.P. y código de barras, que pueden identificar o hacer identificable a una persona, se envía debidamente testado.

(Se inserta normatividad)

...”(Sic).

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica		Número de Cédula Profesional 11582414			
		Clave Única de Registro de Población [REDACTED]			
Se expide a:		Entidad Federativa de Registro CIUDAD DE MÉXICO			
Datos del profesionista		Libro	Foja	Número	Tipo
		1158	135	3	C1
JOSE FRANCISCO Nombre(s)		DELGADILLO Primer apellido		CADENA Segundo apellido	
Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:					



VERSIÓN PÚBLICA

INFO 092074322002378

NOMBRE		DESCRIPCIÓN		
Nombre del documento:		COPIA SIMPLE DE LA CEDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA DE JOSÉ FRANCISCO DELGADILLO CADENA		
Unidad que clasifica la información:		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS		
Modalidad de clasificación:		<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada		
Periodo de clasificación:		NO APLICA		
Fundamento legal:		Artículo 6, fracciones XII y XXII, Artículo 169 y Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3 fracción IX y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México		
Número de fojas que conforman el documento:		- UNA POR UNA SOLA DE SUS CARAS		
Número de fojas con información clasificada:		- UNA POR UNA SOLA DE SUS CARAS		
TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
CONFIDENCIAL	UNA	C.U.R.P. Y CÓDIGO DE BARRAS	POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE PUEDEN IDENTIFICAR O HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA	Artículo 6, fracciones XII y XXII, Artículo 169 y Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Oficio AC/DGA/DRMSG/1782/2022, de fecha dieciséis de noviembre, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales.

“ ...
... ”

Al respecto, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, derivado del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6072/2022, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074322002378, se llevó a cabo una nueva búsqueda para brindar atención al peticionario de conformidad con el principio de máxima publicidad, en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, sin lograr identificar evidencia documental en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, derivado de lo anterior se ratifica la respuesta emitida mediante mi similar AC/DGA/DRMSG/1354/2022. ...”(Sic).

**Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0259/2022, de fecha once de octubre,
suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales.**

“ ...

1.- Programa interno de protección civil del edificio de la alcaldía.

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

2.- Programa de seguridad de la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

3.- cédulas profesionales tanto del director general como de los directores de seguridad y protección civil

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

4.- Actualización del Atlas de riesgo a 2022

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

5.- Establecimientos mercantiles con licencia de bebidas alcohólicas autorizadas en esta administración detallado, con dirección

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

6.- Contratos con seguritech con su estudio de mercado y acta del sub comité

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales,

en relación al contrato con la empresa Seguritech, le comento que no se localizó ninguna información al respecto dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

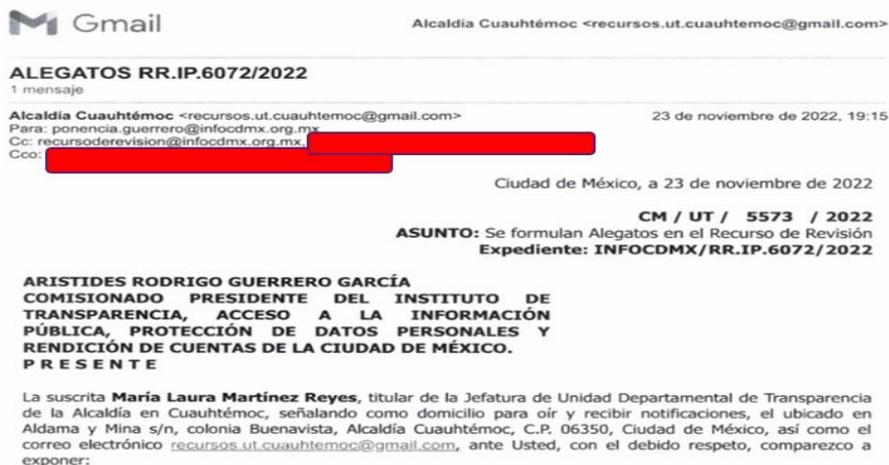
7.- Clausuras realizadas a chelerias en esta administración legales e ilegales / máxima publicidad".

Al respecto, me permito informarle que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, **no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.**

..."(Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- Oficio CM/UT/5573/2022 de fecha veintitrés de noviembre.
- Oficio AC/DGSCy PC/DPC/1845/202 de fecha quince de octubre.
- Oficio AC/DGG/SSS/911/2022, de fecha dieciséis de octubre.
- Oficio AC/DGG/SVR/2835/2022, de fecha quince de noviembre.
- Oficio AC/DGG/DG/SG/JUDGM/266/2022, de fecha dieciséis de noviembre.
- Oficio AC/DGA/2129/2022, de fecha dieciocho de noviembre.
- Oficio AC/DGA/DRH/6847/2022, de fecha dieciséis de noviembre.
- Oficio AC/DGA/DRMSG/1782/2022, de fecha dieciséis de noviembre.
- Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0259/2022, de fecha once de octubre.
- Notificación de respuesta complementaria de fecha veintitrés de noviembre.



2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **seis de enero** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **catorce al veintitrés de noviembre**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha once de noviembre**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6072/2022**.

Por otra parte, se estima oportuno precisar que, de conformidad con los **Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6619/SO/07-12/2022**, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, aprobaron por unanimidad los citados acuerdos, a través de los cuales **se suspendieron los plazos y términos** relacionados con la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO, así como hace a la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento al cumplimiento de los recursos de revisión y denuncias, **para los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de diciembre del presente año 2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este

Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **siete de noviembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedó sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto

DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica gratuita, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente se advierte que este se inconforma por el hecho de que, no se le hizo entrega de toda la información solicitada con máxima publicidad.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **CM/UT/5573/2022 de fecha veintitrés de noviembre**, suscrito por la **Jefatura de Unidad de Transparencia**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, mediante diversos oficios de la siguiente manera.

Respecto del primer y cuarto cuestionamientos, **1.- Programa interno de protección civil del edificio de la alcaldía... 4.- Actualización del Atlas de riesgo a 2022**. Para dar atención a estos de manera conteste el *Sujeto Obligado* indicó a través del oficio, **AC/DGSCy PC/DPC/1845/2022, emitido por la Dirección de Protección Civil** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la *Ley de Transparencia*, esa Dirección de Protección Civil emitió el oficio AC/DGSCyPC/DPC/1592/2022, mediante el cual se previno al ciudadano para que se pronunciara de manera clara y precisa sobre la información que pretende obtener y **a la fecha no se ha recibido en esa Dirección de Protección Civil el desahogo de la prevención realizada al ciudadano.**

Situación que denota a juicio de quienes resuelven el presente medio de impugnación que en su defecto el *Sujeto Obligado* no actuó conforme a derecho, para garantizar el derecho

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

de la persona Recurrente, planteando una **prevención innecesaria** y que contempla la ley de la materia de la siguiente manera.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

De acuerdo con el precepto legal citado, cuando las solicitudes de información presentadas, no sean precisas, es decir, que no contengan los datos suficientes para que el *Sujeto Obligado* lleve a cabo una gestión adecuada ante las áreas competentes respectivas, a fin de atender a lo requerido; o bien cuando las mismas sean ambiguas o imprecisas y resulten de difícil atención, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados se encuentran en aptitud de prevenir a los particulares, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles subsanen las deficiencias de la solicitud de información y, una vez desahogada la prevención, se dé cumplimiento al requerimiento formulado en un plazo no mayor de nueve días hábiles, y en el caso contrario, se tendrá por no presentada la *solicitud*.

No obstante lo anterior, del contenido de los **cuestionamientos 1 y 4** que forman parte de la solicitud que se analiza, del contenido literal de estos, a criterio del pleno de este Órgano Garante no era necesario que se planteara prevención alguna a quien es Recurrente, puesto que su interés se ve encaminado a obtener:

- 1.- Programa interno de protección civil del edificio de la alcaldía.
- 4.- Actualización del Atlas de riesgo a 2022

Por lo anterior, resulta claro para este *Instituto* que en su caso **el sujeto no atendió los citados requerimientos pese a que, se encuentra en plenas facultades para ello.**

En lo tocante al requerimiento número **2.- Programa de seguridad de la alcaldía Cuauhtémoc**. De la revisión practicada a los diversos oficios que integran la respuesta complementaria que se analiza, no fue posible localizar pronunciamiento alguno por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Cuauhtémoc, para dar atención a este, pese a que se encuentra en plenas facultades para ello, de conformidad con lo establecido en su Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021, **circunstancia por la cual no es posible tener por atendido dicho cuestionamiento.**

Respecto al diverso cuestionamiento **3.- cédulas profesionales tanto del director general como de los directores de seguridad y protección civil**, por su parte para atender el mismo el sujeto señaló a través del oficio AC/DGA/DRH/6847/2022, de fecha dieciséis de noviembre, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos indicando que, se dio respuesta en tiempo y forma, enviando la cédula profesional del C. José Francisco Delgadillo Cadena quien ocupa el cargo como Director General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, debidamente testado por contener datos personales que no corresponden al solicitante.

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica		Número de Cédula Profesional 11582414  Clave Única de Registro de Población [REDACTED]
Se expide a:		Entidad Federativa de Registro CIUDAD DE MÉXICO
Libro 1158	Foja 135	Número 3
		Tipo C1
Datos del profesionista		
JOSE FRANCISCO Nombre(s)	DELGADILLO Primer apellido	CADENA Segundo apellido
Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:		

De igual forma indico que, dentro de los expedientes laborales del Director de Seguridad Ciudadana así como del Director de Protección Civil, no obraba documento alguno que indicara ser la cédula profesional de dichos servidores públicos.

Sin embargo, en aras de máxima publicidad y derivado de este Recurso de Revisión, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los expedientes laborales de los Directores antes mencionados, **encontrando únicamente la cédula profesional del C. Raúl Ortega Rodríguez, quien ocupa el cargo como Director de Seguridad Ciudadana.**



Señalando además que, derivado de que las cédulas profesionales contienen datos personales como lo es en este caso: C.U.R.P. que pueden identificar o hacer identificable a una persona, se envían debidamente testadas las documentales citadas. **Situación que a consideración del pleno de este instituto se advierte correcta y apegada a derecho.**

No obstante lo anterior, el sujeto indicó que, dentro del expediente del servidor público **Antony Daniel Finan Hernández, quien ocupa el cargo de Director de Protección Civil**, solo se cuenta con el documento que menciona la conclusión de estudios en la carrera de Administración de Empresas Turísticas, expedido por la Universidad Internacional en Cancún, Quintana Roo; por lo anterior y con base en dichos pronunciamientos es que, no se puede tener por debidamente atendido el cuestionamiento que nos ocupa, puesto que, dada cuenta el cargo que viene desempeñando la persona servidora pública en su calidad de Director de Protección Civil es que se advierte que el mismo para poder obtener dicho cargo es que, debió de exhibir las documentales que como tal acreditaran su grado de estudios escolares dentro de las cuales se presume la existencia de su título, y cedula profesional.

Por lo anterior es que, el sujeto deberá realizar una nueva búsqueda de la documental requerida y en su caso hacer entrega de la versión pública de la misma o en caso contrario deberá declarar la inexistencia de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*, **situación por la cual dicho cuestionamiento se encuentra parcialmente atendido.**

Por cuanto hace al cuestionamiento 5.- **Establecimientos mercantiles con licencia de bebidas alcohólicas autorizadas en esta administración detallado, con dirección;** el sujeto obligado se pronunció a través del oficio **AC/DGG/DG/SG/JUDGM/266/2022, de fecha dieciséis de noviembre, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles** indicando que, mediante el diverso oficio AC/DGG/SSS/610/2022, remitió el padrón de establecimientos mercantiles en medio electrónico que contiene información de los establecimientos, a los que se otorgó **Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en la presente administración**, en el periodo comprendido del 2 de octubre de 2021 al 7 de octubre de 2022, en apego el principio de máxima publicidad, incluso detallando la dirección, denominación y giro de cada establecimiento, documental publica que fue proporcionada de nueva cuenta y que se puede corroborar con la siguiente imagen extraída del citado padrón.

Tipo impacto	Giro mercantil	Especificar giro	Nombre	Calle(local)	Num Exterior(local)	Num interior(local)	Delegación(local)	Colonia(local)	CP
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	PARRILLA DE BARRIO TRES CUARTEL	MICHOACAN	126	P.B.	Cuauhtémoc	Condesa	6140
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	COLIMA 55	COLIMA	55		Cuauhtémoc	Roma Norte	6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	BARCELONA 26	BARCELONA	26		Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	WINGSTOP SUCURSAL PORTAL CE	Lorenzo Boturini	258	CR-01	Cuauhtémoc	Transito	6820
Impacto Vecinal	Establecimientos de Hospedaje	Hotel	The Ritz-Carlton Mexico City	Avenida Paseo de la Reforma	509		Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	6500
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante, con venta de bebidas alcohólicas	"LO DE JULIO"	Oxford	35	Planta Baja	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	"LO DE ARRIBA"	Oxford	35	Terraza	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	"DZIB Snacks"	REGINA	54	A	Cuauhtémoc	Centro (Área)	6080
Impacto Vecinal	Restaurantes		"JARILLA"	Añaro Obregón	130	N1 - L1	Cuauhtémoc	Roma Norte	6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	VENTA DE ALIMENTOS	GuendaBichi	OSLO	4	1	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes		NIDDO OXFORD	PASEO DE LA REFORMA	382	LOC. C-D	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	HEAVEN AND HELL	INDEPENDENCIA	66	LOCAL A	Cuauhtémoc	Centro (Área)	6010
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	AMÓS	SONORA	174	A	Cuauhtémoc	Hípódromo	6100
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	"BARBACOA EL MEXIQUENSE"	MONTERREY	172	LOC. A, B Y C	Cuauhtémoc	Roma Norte	6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	"SUSHI TATSUGORO"	PASEO DE LA REFORMA	439	PRIMER PISO	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	6500
Impacto Vecinal	Otro	Otro - Restaurantes	COLUMBA CAFÉ	GUAYMAS	33	LOCAL 2	Cuauhtémoc	Roma Norte	6700
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	AHUMADAS Y FREGONAS PA' CAR	VERSALLES	16	A (PLANTA BAJA)	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	Desayunos, comida informal	OMETUSCO	Ometusco	1		Cuauhtémoc	Hípódromo	6100
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	"TARRO Y TACO"	REGINA	12	ALTOS P.H.	Cuauhtémoc	Centro (Área)	6080
Impacto Vecinal	Otro	Restaurante	Parker & Lenox	Milán	14	A	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes		Doméstico	Nuevo León	80		Cuauhtémoc	Hípódromo	6100
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	"HYADI"	ÁLVARO OBREGÓN	10	1	Cuauhtémoc	Roma Norte	6700
Impacto Vecinal	Sala de cines con o sin ventas	Auditorio	CASA ABIERTA MONTE	Monte de Piedad	7		Cuauhtémoc	Centro (Área)	6000
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Enrique232	Enrique G. Martínez	232		Cuauhtémoc	Santa María L	6400
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE	"LA TABERNA DEL CHANCLAS	ISABEL LA CATÓLICA	30	LOC. R2	Cuauhtémoc	Centro (Área)	6060
Impacto Vecinal	Restaurantes		RISERVATO Pizza Bar	LIVERPOOL	155	LOC. 2	Cuauhtémoc	Juárez	6600
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	SOBERBIA	REGINA	27	B	Cuauhtémoc	Centro (Área)	6080
Impacto Vecinal	Restaurantes	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	"El huequito"	República del Salvador	42	Loc. J	Cuauhtémoc	Centro	6060
Impacto Vecinal	Restaurantes	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	BUSAN	TAMAUUPAS	63		Cuauhtémoc	Condesa	6140

En virtud de lo anterior, atento al contenido del listado que antecede **se puede tener por debidamente atendido el cuestionamiento que se analiza.**

Respecto al cuestionamiento **6.- Contratos con seguritech con su estudio de mercado y acta del sub comité**; por su parte el sujeto que nos ocupa para dar atención al mismo indicó mediante el oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/0259/2022, de fecha once de octubre, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales** que, después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, en relación al contrato con la empresa Seguritech, **no se localizó ninguna información al respecto dentro del ámbito de competencia y atribuciones de esta área al margen de la ley de Adquisiciones del Distrito Federal.**

Por lo anterior se considera que con dichos pronunciamientos la interrogante que se analiza está debidamente atendida, puesto que, por su parte quien es Recurrente no apporto prueba alguna para acreditar lo contrario.

Finalmente, respecto al cuestionamiento **7.- Clausuras realizadas a chelerias en esta administración legales e ilegales / máxima publicidad**, Para atender este, el *Sujeto Obligado* a través del diverso oficio **AC/DGG/DG/SG/JUDGM/266/2022, de fecha dieciséis de noviembre, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles** indicando que, en lo concerniente a **las clausuras realizadas a chelerias** en esta administración se sugiere canalizar la presente solicitud a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, así como a la Subdirección Calificadora de Infracciones lo anterior por ser las Instancias respectivas de conformidad con lo previsto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021.

Por ello es que, la diversa área que a saber es la Subdirección de Verificación y Reglamentos, mediante el oficio **AC/DGG/SVR/2835/2022**, de fecha quince de **noviembre**, refirió que, en el **Programa General de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México**, no existe el giro de "cheleria" y en consecuencia no existe **resolución en la que se haya ordenado la imposición de clausura por "cheleria" situación por la que no se puede atender el requerimiento contenido en la solicitud número 092074322002378.**

Pronunciamientos con los cuales se considera que **dicho cuestionamiento se encuentra atendido conforme a derecho.**

No obstante el estudio que antecede, en virtud de que no fueron atendidos todos los cuestionamientos que integran la *solicitud*, es por lo que, quienes resuelven el presente medio de impugnación consideran que no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente se advierte que este se inconforma por el hecho de que, no se le hizo entrega de toda la información solicitada con máxima publicidad.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio CM/UT/5573/2022 de fecha veintitrés de noviembre.*
- *Oficio AC/DGSCy PC/DPC/1845/202 de fecha quince de octubre.*
- *Oficio AC/DGG/SSS/911/2022, de fecha dieciséis de octubre.*
- *Oficio AC/DGG/SVR/2835/2022, de fecha quince de noviembre.*
- *Oficio AC/DGG/DG/SG/JUDGM/266/2022, de fecha dieciséis de noviembre.*
- *Oficio AC/DGA/2129/2022, de fecha dieciocho de noviembre.*
- *Oficio AC/DGA/DRH/6847/2022, de fecha dieciséis de noviembre.*
- *Oficio AC/DGA/DRMSG/1782/2022, de fecha dieciséis de noviembre.*
- *Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0259/2022, de fecha once de octubre.*
- *Notificación de respuesta complementaria de fecha veintitrés de noviembre.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la

solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado considera oportuno señalar que, de conformidad con el análisis realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, toda vez que inclusive, se tuvieron por debidamente atendidos los cuestionamientos identificados con los numerales 5, 6 y 7, a consideración de las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* se considera ocioso ordenar al sujeto haga entrega de nueva cuenta de las documentales con las que se atendieron los citados cuestionamientos.

Fundamentación de los agravios.

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente se advierte que este se inconforma por el hecho de que, no se le hizo entrega de toda la información solicitada con máxima publicidad.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁷

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“ ...

- 1.- Programa interno de protección civil del edificio de la alcaldía.**
 - 2.- Programa de seguridad de la alcaldía Cuauhtémoc.**
 - 3.- cédulas profesionales tanto del director general como de los directores de seguridad y protección civil**
 - 4.- Actualización del Atlas de riesgo a 2022**
 - 5.- Establecimientos mercantiles con licencia de bebidas alcohólicas autorizadas en esta administración detallado, con dirección**
 - 6.- Contratos con seguritech con su estudio de mercado y acta del sub comité**
 - 7.- Clausuras realizadas a chelerias en esta administración legales e ilegales / máxima publicidad”.**
- ...” (sic).

Por lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de quien es Recurrente, y en su caso de no ampliar en demasía la presente determinación se considera necesario traer a colación el contenido del estudio realizado en el considerando segundo del presente proyecto de resolución en el cual **se determinó respecto a los primeros cuatro puntos** de la *solicitud* que se encuentran pendientes de ser atendidos, lo siguiente:

⁷ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Del contenido de los **cuestionamientos 1 y 4** que forman parte de la *solicitud* que se analiza, del contenido literal de estos, a criterio del pleno de este Órgano Garante **no era necesario que se planteara prevención alguna a quien es Recurrente**, puesto que su interés resulta totalmente claro y está encaminado en obtener:

- 1.- Programa interno de protección civil del edificio de la alcaldía.*
- 4.- Actualización del Atlas de riesgo a 2022*

Por lo anterior, resulta claro para este *Instituto* que en su caso **el sujeto no atendió los citados requerimientos pese a que, se encuentra en plenas facultades para ello.**

Respecto al **punto 2**, **no fue posible localizar pronunciamiento alguno por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Cuauhtémoc, para dar atención a este**, pese a que se encuentra en plenas facultades para ello, de conformidad con lo establecido en su Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021.

En lo tocante al **punto 3**, pese a que el sujeto indicó que, dentro del expediente de la persona servidora pública **Antony Daniel Finan Hernández, quien ocupa el cargo de Director de Protección Civil**, solo cuenta con el documento que menciona la conclusión de estudios en la carrera de Administración de Empresas Turísticas, expedido por la Universidad Internacional en Cancún, Quintana Roo; por lo anterior, no se puede tener por debidamente atendido el cuestionamiento que nos ocupa, puesto que, dada cuenta el cargo que viene desempeñando la persona servidora pública en su calidad de Director de Protección Civil es que se advierte que el mismo para poder obtener dicho cargo es que, debió de exhibir las documentales que como tal acreditaran su grado de estudios escolares dentro de las cuales se presume la existencia de su título, y cedula profesional.

Por lo anterior es que, el sujeto deberá realizar una nueva búsqueda de la documental requerida y en su caso hacer entrega de la versión pública de la misma o en caso contrario deberá declarar la inexistencia de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*, **situación por la cual dicho cuestionamiento se encuentra parcialmente atendido.**

Finamente, cabe señalar que, si bien la respuesta carece de una adecuada fundamentación y motivación para tener por apegada a derecho la respuesta, no pasa por inadvertido para quienes resuelven el presente medio de impugnación que **en caso de que la documentación que es del interés de la parte Recurrente contenga información de carácter restringido en su modalidad de confidencial o reservada**, deberá hacer entrega de la misma en términos de lo establecido en establecido en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de la Materia.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto

al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**⁸.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones

8 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁹

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de toda la información requerida**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente

⁹Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

MODIFICAR la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Deberá emitir los pronunciamientos respectivos que den atención a los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud. Para el caso de que lo solicitado contenga información de carácter restringido en su modalidad de confidencial o reservada, deberá hacer entrega de la misma en términos de lo establecido en el artículo 216 de la ley de la Materia.

II.- Deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta la Dirección de Recursos Humanos a efecto de hacer entrega de la Cédula Profesional de la persona servidora pública que ocupa el cargo de Director de Protección Civil de la Alcaldía y en caso de no localizar la misma tendrá que declarar la inexistencia de esta de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**